



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500179631



20185500179631

Bogotá, 22/02/2018

Señor  
Apoderado  
FLORENTINO CARDONA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA  
TRANSCONTINENTAL EN REESTRUCTURACION  
CALLE 14 No 4-58 EDIFICIO COLOMBIA  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7130 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7130 del 21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20325 del 22 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REORGANIZACION identificada con NIT. 800090323 - 0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 20325 del 22 de Mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REORGANIZACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 387167 del 17 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente" del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Correo Electrónico el 24 de Mayo de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a esta entidad bajo el No. 2017-560048874-2 del 6 de Junio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Poder para actuar
4. En el mismo documento, la Empresa Investigada no solicitó práctica de pruebas



AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20325 del 22 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REORGANIZACION identificada con NIT. 800090323 - 0

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 387167 del 17 de Noviembre de 2016
  - 6.2. TIQUETE DE BASCULA N°0001839101 del 17 de Noviembre de 2016 estación de pesaje MANANTIALES - DEVIMED S.A.
  - 6.3 Copia de factura de venta N° 633 de Noviembre 17 de 2016
  - 6.4 Poder para actuar
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.



AUTO No. Del  
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20325 del 22 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REORGANIZACION identificada con NIT. 800090323 - 0

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor FLORENTINO CARDONA GARCIA, identificado con CC. 14.216.163 con T.P. 19.576 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REORGANIZACION identificada con NIT. 800090323 - 0, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 387167 del 17 de Noviembre de 2016
2. TIQUETE DE BASCULA N°0001839101 del 17 de Noviembre de 2016 estación de pesaje MANANTIALES - DEVIMED S.A.
3. Copia de factura de venta N° 633 de Noviembre 17 de 2016
4. Poder para actuar

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REORGANIZACION identificada con NIT. 800090323 - 0, ubicada en la CL 22 4A-24 P 2, de la ciudad de IBAGUE - TOLIMA., al Doctor FLORENTINO CARDONA GARCIA en la Calle 14 # 4-58 EDIFICIO COLOMBIA de Ibagué, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



7130 21 FEB 2018

AUTO No. Del

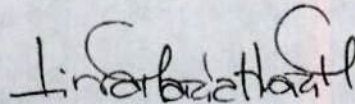
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20325 del 22 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REORGANIZACION identificada con NIT. 800090323 - 0

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REORGANIZACION, identificada con NIT. 800090323 - 0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 7130 21 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor





CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REESTRUCTURACION  
Fecha expedición: 2018/01/27 - 15:34:37 \*\*\*\* Recibo No. 5000214507 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20160127-0008  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIJ) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN PpHDIYVC4

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REESTRUCTURACION  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 800090323-0  
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE  
DOMICILIO : IBAGUE

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 49321  
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 1990  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 03 DE 2017  
ACTIVO TOTAL : 928,950,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 22 4A-24 P 2  
BARRIO : BRR EL CARMEN  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2611128  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO : transcongo@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 22 4A-24 P 2  
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE  
TELÉFONO 1 : 2611128  
CORREO ELECTRÓNICO : transcongo@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.





CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REESTRUCTURACION  
Fecha expedición: 2018/01/27 - 15:34:37 \*\*\*\* Ret.Lic. No. S000214507 \*\*\*\* Num. Operación. 60-RIE-20180127-0068  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION Pp1DIYVC4

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 19 DEL 29 DE ENERO DE 1990 DE LA Notaria de Cajamarca DE CAJAMARCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12667 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 1990, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL.

#### CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 13693 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2010, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y DESIGNA COMO PROMOTORES A JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO Y RODRIGO ANTONIO URRE A BELTRAN, PROMOTOR PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD RESPECTIVAMENTE

#### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	IBAGUE	INSCRIPCIÓN	FECHA
EP-82	19900309	NOTARIA DE CAJAMARCA			RM09-12817	19900316
EP-4051	19901113	NOTARIA 2A. DE IBAGUE			RM09-14750	19901115
EP-1478	19900929	NOTARIA 2A. DE IBAGUE			RM09-19994	19901011
AC-3	19970331	JUNTA DE SOCIOS			RM09-22986	19970911
EP-1963	20010914	NOTARIA SEGUNDA		IBAGUE	RM09-18693	20011025
EP-2438	20011005	NOTARIA SEGUNDA		IBAGUE	RM09-23694	20011025
EP-2588	20011024	NOTARIA SEGUNDA		IBAGUE	RM09-23734	20011109
EP-2028	20020809	NOTARIA SEGUNDA		IBAGUE	RM09-29709	20020822
AC-16	20020331	JUNTA DE SOCIOS		IBAGUE	RM09-33044	20021129
EP-378	20040419	NOTARIA SEGUNDA		IBAGUE	RM09-31913	0610423
EP-2496	20051025	NOTARIA SEGUNDA		IBAGUE	RM09-34196	20051117
EP-94	20100126	NOTARIA SEGUNDA		IBAGUE	RM09-43637	20100118
EP-1956	20111109	JUNTA DE SOCIOS		IBAGUE	RM09-44479	20111207
DP-1	20150714	REPRESENTACION LEGAL		IBAGUE	RM09-57161	20150712
RS-18293	20170312	GOBERNATORIA DE BOGOTA		DE BOGOTA	RM09-64734	20170712

#### CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 29 DE ENERO DE 2030

#### CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 56072 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 416 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

#### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

##### OBJETO SOCIAL

LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES AUTOMOTOR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCIAS Y DE PASAJEROS POR CARRETERA EN TODAS LAS MODALIDADES Y LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL SECTOR DE HIDROCARBUROS, LO CUAL PODRA REALIZAR CON VEHICULO PROPIOS O VINCULADOS A LA EMPRESA POR CUALQUIER





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 970.962917-9  
DG 25 G 95 A 95  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN809274559CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
APODERADO FLORENTINO  
CARDONA CONTINENTAL DE  
Dirección: CALLE 14 No 4-58  
EDIFICIO COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111631176

Fecha Pre-Admisión:

23/02/2018 15:40:06

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)



<b>472</b>		Molivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
Dirección Errada		Desconocido	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
No Recibe		Rehusado	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
Fecha 1: DIA MES AÑO		Cerrado	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
Nombre del distribuidor:		Fallecido	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
C.C. 78.498.197.515		Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
Centro de Distribución:		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Observaciones:		Nombre del distribuidor:	
DEL 48 SA 172		C.C.	
AL 40 NUP 172		Centro de Distribución:	
DEL 48 SA 172		Observaciones:	
DEL 48 SA 172		DEL 48 SA 172	